



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA “CODECOL”

Reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de asociados realizada en la ciudad de Bogotá, el 28 de marzo de 2019. Acta No. 52.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Denominación Social

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA, con sigla CODECOL, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución número 0487 del 14 de diciembre de 1978 expedida por la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es una entidad Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito sin ánimo de lucro, pertenece al Sector de la Economía Solidaria y por tanto se acoge a los mandatos de la Ley 79 de 1988, 454 de 1998 y sus aditivas, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2. Principios de la Economía Solidaria

Son principios de la Economía Solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 3. Características de las organizaciones de Economía Solidaria

Las entidades que pertenecen a la Economía Solidaria son personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- a. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus afiliados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
- b. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la ley vigente.
- c. Tener incluido en estos estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.
- d. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- e. Establecer en los presentes estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante la existencia de LA COOPERATIVA.
- f. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO.

En todo caso, las organizaciones de la Economía Solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

- a. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Artículo 4. Prohibiciones a las organizaciones de la Economía Solidaria

A ninguna persona jurídica sujeto a la ley 454 de 1998 le será permitido:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que o perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o que afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - DURACIÓN

Artículo 5. Razón Social

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA, la cual se identifica con el nombre abreviado CODECOL, como Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

PARÁGRAFO.

Se podrá utilizar indistintamente la razón social completa o simplemente la sigla “CODECOL”

Artículo 6. Domicilio

El domicilio principal de CODECOL es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene agencias en las ciudades de Cartagena de Indias, Distrito Turístico, Departamento de Bolívar, y Barranquilla, Departamento del Atlántico en la República de Colombia y al igual que la principal se rigen por los presentes Estatutos y la Ley Cooperativa. Su ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional.

Artículo 7. Duración

La duración de CODECOL es indefinida. Sin embargo, esta sociedad Cooperativa podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en que llegaran a presentarse situaciones que lo ameriten. En dicho caso se procederá de acuerdo a la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES - SERVICIOS

Artículo 8. Objeto Social

CODECOL, tiene como objeto social prestar de forma especializada, servicios de ahorro y crédito, bien sea mediante operaciones de libranza o a través de recaudos por ventanilla, para satisfacer las necesidades de los asociados y sus familias y contribuir a su fortalecimiento económico, social y cultural.

Para el cumplimiento de este objeto se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

- a. CODECOL empresa asociativa con fines de interés social, en la cual los asociados son simultáneamente sus aportantes y gestores, desarrollará sus actividades sin ánimo de lucro.
- b. CODECOL estimulará y canalizará el ahorro de los asociados hacia el fomento patrimonial y la financiación de las operaciones económicas que realizan los asociados.
- c. CODECOL ofrecerá a sus asociados servicios complementarios de protección, bienestar y recreación, bien sea de manera directa, o a través de convenios celebrados con terceros.
- d. CODECOL estimulará la participación de los asociados en las diferentes actividades
- e. CODECOL divulgará por todos los medios posibles los principios universales del Cooperativismo velando por el exacto cumplimiento dentro de LA COOPERATIVA en cuanto su autonomía, libertad, voluntad, democracia, ausencia de ánimo lucrativo y estímulo de educación.
- f. CODECOL propenderá por el fortalecimiento de la integración cooperativa mediante la afiliación a entidades cooperativas de segundo y de tercer grado y/o establecimiento de convenio con las mismas, para beneficio tanto de los asociados como de la entidad.

Artículo 9. Actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social, CODECOL podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de los asociados aportes en dinero, destinados a incrementar el capital social de CODECOL.

- b. Captar ahorro en forma directa y únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista y a término, bajo diferentes modalidades, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos y reglamentos internos.
- c. Otorgar créditos a los asociados en forma individual, mediante sistemas de libranza o pagos por ventanilla, bajo las diferentes modalidades y condiciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Negociar títulos e inversiones con entidades autorizadas por el Gobierno nacional y bajo los parámetros establecidos en la Ley; en dichas entidades no podrán tener ningún tipo de participación los gerentes, directores y empleados de CODECOL.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f. Emitir bonos.
- g. Fomentar el desarrollo económico de los asociados, con el estímulo de sus actividades de producción individual y familiares, preferencialmente la promoción de formas asociativas.
- h. Prestar servicios solidarios a través de la contratación de seguros colectivos, servicios de salud y protección general para el asociado, su familia y su patrimonio, con entidades aseguradoras legalmente establecidas.
- i. Atender las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus asociados, mediante la celebración de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas en concordancia con las normas legales.
- j. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, financiera y técnica para la información, instrucción y capacitación de los asociados, de los directivos y de los empleados de CODECOL.
- k. Planear, promover y ejecutar actividades culturales y recreativas encaminadas a una mayor integración entre los asociados y sus familias.
- l. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente, con asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

- m. Afiliarse a organismos cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- n. Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen los objetivos y/o la autonomía de CODECOL, de conformidad con la Ley.
- o. Todas las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad conformada por sus asociados, que estén de acuerdo con la Ley y los principios cooperativos.

PARÁGRAFO.

Para el desarrollo de la actividad financiera se tendrán en cuenta las operaciones permitidas y las inversiones autorizadas en la Ley 454 de 1998, Ley 1527 de 2012, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que la modifiquen o complementen. Así mismo las operaciones individuales de ahorro y crédito que se realicen con los asociados, deben limitarse a los tope máximos que señale la Ley para cada una de ellas.

Artículo 10. Servicios

CODECOL prestará de manera exclusiva a sus asociados los siguientes servicios:

- a. Servicios de Ahorro y Crédito, cuyos objetivos principales son: - fomentar el ahorro, - destinar recursos para financiar la adquisición de vivienda, - atender las necesidades de crédito - fomentar la cultura de emprendimiento y combatir la usura.
- b. Servicios Especiales, cuyos objetivos principales son: - promover la realización de actividades para el desarrollo de habilidades deportivas, culturales, técnicas y artísticas, - promover la participación en actividades de integración y recreación, - contribuir al desarrollo de las dimensiones personal, familiar y comunitaria, ofrecer programas de seguros y salud que contribuyan a la protección del asociado, su familia y su patrimonio y - fomentar la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con las posibilidades económicas de CODECOL y con la conveniencia social.

El Consejo de Administración determinará el funcionamiento de la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones, en las cuales se precisarán dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura

administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO 1.

Respecto de los servicios especiales, se tendrá en cuenta que no se podrán destinar a su prestación los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

PARÁGRAFO 2.

Los servicios se prestarán en las condiciones que establezcan la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 11. Realización de actos y contratos

Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, CODECOL podrá realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y/o negocios jurídicos lícitos con otras personas naturales o jurídicas de derecho privado y derecho público de carácter Municipal, Departamental y Nacional.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 12. Carácter de asociado

Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución o que hayan sido admitidas posteriormente, estén debidamente inscritas y se sometan a las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Condiciones y Requisitos de admisión

Podrán adquirir el carácter de asociados de CODECOL, las siguientes personas naturales:

- a. Los empleados de LAS EMPRESAS: DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6.
- b. Los ex empleados de LAS EMPRESAS: DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6, Los ex empleados deben cumplir con el requisitos de admisión del PARÁGRAFO 1 del presente artículo.
- c. Los cónyuges o compañeros permanentes de los asociados que sean empleados o ex empleados de LAS EMPRESAS DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6.
- d. Los hijos legítimos mayores de edad de los asociados que sean empleados o ex empleados de LAS EMPRESAS: DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW

AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6.

PARÁGRAFO 1.

Podrán solicitar la vinculación a Codecol los Ex empleados de las EMPRESAS DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6, que hayan estado anteriormente vinculados a CODECOL por un periodo no inferior a cinco años.

PARÁGRAFO 2.

Para todos los efectos legales a que haya lugar se entenderá que la afiliación del cónyuge o compañero permanente se refiere a una sola persona.

Artículo 14. Derechos y Deberes de los asociados

Son derechos de los asociados:

- a. Realizar con CODECOL todas las operaciones propias del objeto social de ésta, en las condiciones establecidas en los estatutos y en los reglamentos internos respectivos.
- b. Participar en la dirección y control de CODECOL mediante el desempeño de los cargos administrativos.
- c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales o de Delegados y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil o delegado en su caso corresponda sólo un voto.
- d. Utilizar y beneficiarse de los servicios y programas que ofrezca CODECOL.
- e. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de CODECOL, para lo cual podrán examinar los libros, el archivo y las operaciones, en la forma en que se tenga establecida en la reglamentación interna expedida por el Consejo de Administración.
- f. Retirarse voluntariamente.

- g. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan por objeto el desarrollo y crecimiento de CODECOL.
- h. Ser informado de la gestión de CODECOL, de sus resultados, de su situación económica y financiera, de sus planes y programas a través de las Asambleas que realice o de las reuniones especiales con este propósito.
- i. Los demás emanados de la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos y reglamentos que rigen a CODECOL.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con CODECOL, como con los asociados de ésta, sus directivos y sus empleados.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio o la buena imagen de CODECOL.
- d. Cumplir fielmente y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con CODECOL de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes Estatutos y reglamentaciones internas.
- e. Utilizar habitualmente los servicios de CODECOL.
- f. Suministrar los informes que CODECOL les solicite y mantener al corriente de los cambios de dirección de residencia y de relaciones laborales.
- g. Desempeñar fiel y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
- h. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de CODECOL en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con los presentes estatutos y con los reglamentos internos.

Artículo 15. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión debidamente adoptada.
- c. Por fallecimiento.

Artículo 16. Retiro voluntario

Las solicitudes de retiro voluntario operarán de conformidad con la legislación vigente en la materia y se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los treinta (30) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, sin perjuicio de lo que señala el artículo 67 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Reingreso

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de CODECOL y deseara reingresar a ella podrá hacerlo cumpliendo todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados y desde la fecha de su retiro precedente deben haber transcurrido: seis (6) meses la primera vez, un (1) año la segunda vez, dos (2) años a partir de la tercera vez.

Artículo 18. Fallecimiento de asociados

El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado de CODECOL.

PARÁGRAFO.

En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan se entregarán a sus beneficiarios, previa deducción de las sumas que figuren a su cargo. En ausencia de beneficiarios las devoluciones o reintegros netos se harán a los herederos del afiliado y en la forma prevista por la ley.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO - SANCIONES - CAUSALES – PROCEDIMIENTOS

El Régimen Disciplinario, tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar su aplicación, la observancia del Debido Proceso en las actuaciones que pretenden sancionar las conductas calificadas como faltas Disciplinarias cometidas por los asociados a CODECOL, en contra de sus representantes legales o administradores, directivos, o en contra de los demás asociados.

Es responsabilidad del Consejo de Administración de CODECOL garantizar la disciplina institucional, buscando la satisfacción de las necesidades de los asociados, fomentando un ambiente humano respetuoso y solidario que permita el desarrollo permanente de la calidad de vida de los mismos y la obtención de un bienestar colectivo y común a todos.

Por consiguiente, la actuación disciplinaria, las sanciones y las faltas disciplinarias, la regulación funcional y la ejecutoria de sus determinaciones, son competencia del Consejo de Administración y su responsabilidad en ejercicio de éstas funciones, será velar por llevar a cabo un procedimiento, basado en los principios de igualdad, celeridad, agilidad y economía procesal, que garantice el derecho fundamental a la defensa y el debido proceso por parte del afectado e implicado.

Artículo 19. Procedimiento Disciplinario

a. Conocimiento Infracción

Una vez el Consejo de Administración tenga conocimiento de la presunta falta disciplinaria cometida por el asociado, por denuncia directa de cualquiera de sus miembros, por un tercero que lo informe, o bien porque se trate de un hecho notorio, o público, de cuya conducta del asociado o asociados se deduzca la presunta comisión de una falta disciplinaria conforme a lo previsto en estos estatutos, el Consejo de Administración, promoverá el inicio de la actuación disciplinaria previa recolección de información sobre el hecho y conducta objeto de la sanción.

b. Pliego de Cargos

El Consejo de Administración elevará un pliego de cargos mediante el cual se le dará a conocer al Asociado presunto infractor, la existencia del inicio de la investigación en su

contra, la descripción de la conducta violatoria, la solicitud de las justificaciones a los hechos, las pruebas que considere adjuntar o allegar, para que en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego, el investigado proceda a remitir o presentar por escrito sus descargos respectivos.

Desde la notificación del pliego de cargos y hasta el fallo o resolución definitiva por parte del Órgano competente, se entenderán suspendidos provisionalmente los servicios que pueda gozar el Asociado a CODECOL.

c. Descargos

El asociado investigado presentará por documento escrito, los descargos contra el pliego que le ha sido notificado, aceptando, aclarando o negando los hechos respectivos. Si no contesta dentro del término señalado por el Consejo de Administración, se entenderá que el investigado acepta los cargos imputados por la conducta infractora.

d. Etapa Probatoria

El Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para contestar los descargos, presentados o no por parte del asociado investigado, estudiará las pruebas allegadas si las hay, y ordenará practicar las que considere pertinentes para esclarecer los hechos de la conducta denunciada. Para la práctica de estas pruebas, conformará una comisión de tres miembros principales del Consejo, para que las practiquen y rindan el informe pertinente.

e. Fallo Primera Instancia

Una vez valoradas las pruebas presentadas por el investigado, y practicadas de conformidad con el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración, declarará cerrada mediante la etapa probatoria. Así mismo, dispondrá de un término de (30) días hábiles siguientes a la declaración del cierre en mención, para resolver sobre la comisión de la infracción por parte del investigado, previo estudio de la proyección del fallo o resolución que presente el Presidente del Consejo de Administración al cuerpo colegiado en pleno, para su deliberación, modificar, aclarar, aprobar o rechazar si hubiere lugar a ello. El Consejo de administración, deberá resolver la situación del investigado, absolviéndolo o sancionándolo fundadamente, emitiendo un fallo o resolución en el término previsto anteriormente.

Artículo 20. Circunstancias de Agravación o Atenuación

El Consejo de Administración al momento de resolver mediante fallo sobre la situación jurídica del investigado, deberá hacer el análisis de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la decisión a favor o en contra del Asociado infractor, para lo cual deberá tener presente las siguientes conductas que se describen:

a. Agravación

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho con participación de otro.
4. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
5. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
6. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

b. Atenuación

1. La buena conducta y buen nombre del investigado
2. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

Artículo 21. Notificación del Fallo

Una vez producido el fallo o Resolución por parte del Consejo de Administración, este deberá notificársele al Asociado investigado por escrito, y preferiblemente de manera personal, salvo que no se pueda ubicar por ningún medio de comunicación al asociado investigado, se procederá a la notificación mediante correo electrónico.

Contra la resolución o fallo del Consejo de Administración, procederá por parte del afectado, el recurso de reposición ante el mismo cuerpo colegiado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación en la forma mencionada, y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General de asociados o Comisión Disciplinaria de apelaciones que sea nombrada por el máximo Órgano de Administración para tales efectos. Esta Comisión Disciplinaria, estará compuesta por cinco (5) miembros de reconocido prestigio por su ecuanimidad, objetividad y conciliación.

El recurso interpuesto por el asociado investigado, deberá constar por escrito, indicando los motivos de inconformidad que le asiste con relación a la resolución proferida por el Consejo de Administración.

En el evento que el infractor no interponga los recursos anteriores dentro del término estatutario para ello, la resolución quedará en firme, al igual que en el evento de haber presentado los recursos dentro del término legal, y estos hayan sido confirmados, por los órganos colegiados respectivos.

Artículo 22. Comisión Disciplinaria y de Apelaciones

Se reunirá inmediatamente sea convocada por el Presidente del Consejo de Administración para que estudie la Apelación interpuesta, cuyos miembros recibirán el expediente completo junto con la presentación del recurso por parte del recurrente. La comisión deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación o recibo del recurso por parte del recurrente. Si la comisión lo considera pertinente, podrán solicitar y practicar las pruebas que considere necesarias para el fallo definitivo.

PARÁGRAFO. Fallo Definitivo

Emitido el fallo o resolución definitiva por parte de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, o simplemente si no se llegare a presentar los recursos por parte del afectado, la resolución inicial quedará en firme para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, y contra ella no procederá recurso alguno.

Artículo 23. Efectos económicos del retiro o exclusión

El retiro o exclusión del asociado sancionado no modifican las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier documento firmado por el asociado, en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas; en estos eventos CODECOL puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y ejercer la cláusula aceleratoria de pago con justa causa.

Artículo 24. Sanciones

El Consejo de Administración es el órgano competente para aplicar sanciones a los asociados que en forma individual o colectiva atenten contra los intereses de CODECOL.

Las sanciones a aplicar podrán ser las siguientes:

- a. Suspensión de los derechos.
- b. Exclusión.

Causales para la suspensión de derechos

La pérdida temporal de los derechos se puede presentar por las siguientes causales:

- a. Por haber iniciado un procedimiento disciplinario en contra del asociado por falta disciplinaria contemplada en los presentes Estatutos.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le han sido conferidas dentro de CODECOL.
- c. Destinar los recursos de los créditos adquiridos a fines diferentes para los cuales fueron otorgados y/o no constituir las garantías de los mismos, dentro del plazo y oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- d. Incumplimiento de los deberes de los asociados, consagrados en los presentes Estatutos.
- e. Cualquiera otra que sea calificada como grave por parte de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1. Duración de la suspensión

La suspensión podrá durar de diez (10) hasta doce (12) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones para con CODECOL.

Causales para la exclusión

La pérdida de la calidad de asociado de CODECOL puede obedecer a cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por falsedad y/o negligencia en los informes o documentos que CODECOL que requiera.
- b. Por incumplimiento o mora mayor a noventa (90) días en el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con CODECOL.

- c. Por entregar o depositar en CODECOL recursos o bienes adquiridos de manera indebida o de procedencia ilegal.
- d. Por incurrir en infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los objetivos de CODECOL.
- e. Por impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa.

PARÁGRAFO 2.

El asociado excluido de CODECOL no será admitido de nuevo en ella, bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 25. Conciliación

Los conflictos que surjan entre CODECOL y sus asociados o entre éstos entre sí, por causa y con ocasión de actividades propias de Cooperativa, se someterán en un principio a una audiencia de conciliación que se surtirá ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, o de sus sucursales, conforme a las leyes vigentes.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ASAMBLEA GENERAL - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - GERENTE - JUNTA DE VIGILANCIA - REVISOR FISCAL

Artículo 26. Administración

La administración de CODECOL estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente.

PARÁGRAFO.

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, deben establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Naturaleza y conformación

Es el órgano máximo de administración de CODECOL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Artículo 28. Clases de Asambleas

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO.

En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 29. Asamblea de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados de CODECOL exceda de trescientos (300). En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y máximo del diez por ciento (10%) del total de asociados, elegidos cada año según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO.

CODECOL podrá realizar la Asamblea de Asociados o de Delegados de manera no presencial, siempre y cuando la administración garantice la posibilidad de participación a través de adecuados medios tecnológicos. El Consejo de Administración deberá informar con una anticipación mínima de quince (15) días sobre la logística de la reunión.

Artículo 30. Asociados hábiles, verificación y publicación de lista

Tienen la calidad de asociados hábiles para los efectos anteriores los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con CODECOL, al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, pudiendo habilitarse el asociado inhábil hasta el día en que se convoque a la Asamblea, cancelando las obligaciones pendientes.

El Gerente presentará a la Junta de Vigilancia la lista de asociados hábiles e inhábiles con una anticipación de ocho (8) días hábiles a la fecha de la convocatoria. Con el fin de lograr la mayor participación de asociados en la Asamblea, la Junta de Vigilancia notificará a los asociados inhábiles para que demuestren su habilidad antes de la convocatoria a la Asamblea; vencido este término la Junta de Vigilancia publicará la lista de asociados inhábiles simultáneamente con la convocatoria en

lugar visible en las instalaciones de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA, CODECOL y a través de medios electrónicos.

Igualmente la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

Artículo 31. Convocatoria a Asambleas

La convocatoria a Asamblea General ordinaria de Asociados o de Delegados se hará para fecha, hora y lugar determinados. Para las Asambleas Extraordinarias, se deberán señalar, además, los asuntos a tratar.

La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, lo hará la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal dentro de los términos señalados por la ley.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar la convocatoria.

Artículo 32. Procedimientos especiales ante falta de convocatoria

Cuando el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, o no se celebre la Asamblea General Ordinaria dentro del término de ley, el Revisor Fiscal, La Junta de Vigilancia, o en su defecto el quince por ciento (15%), de los Asociados hábiles harán directamente la convocatoria a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al Consejo de Administración.

En todo caso la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33. Normas especiales de las Asambleas Generales

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con anticipación mínima de quince (15) días hábiles mediante circulares que se fijarán en las oficinas de CODECOL y mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección física o electrónica que figure en los registros de CODECOL.

Artículo 34. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de CODECOL para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
- f. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- g. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente. La remuneración y demás condiciones serán fijadas por la Asamblea General.
- h. Las demás que les señalen los presentes Estatutos y las Leyes.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. Naturaleza y conformación

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de CODECOL, sujeto a la Asamblea General de quien emana sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles de CODECOL, elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año.

Serán renovados mínimo dos (2) cada año, y cada miembro podrá pertenecer al Consejo de Administración máximo por cinco (5) años continuos. La Asamblea General determinará cuáles de los miembros del Consejo serán reemplazados.

Artículo 36. Requisitos de los miembros

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil con no menos de seis (6) meses de afiliación.
- b. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para desempeñar el cargo.
- c. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- d. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión de ordenamiento de medidas de intervención.
- e. Tomar posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO.

Los requisitos exigidos en el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los aspirantes se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará su cumplimiento.

Artículo 37. Instalación y dignatarios del Consejo.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su elección y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario que podrá ser el mismo de CODECOL, pero no ejercerán sus funciones hasta tanto la Superintendencia de la Economía Solidaria no apruebe tomar posesión del cargo y estén registrados en la Cámara de Comercio.

Artículo 38. Sesiones y convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria, cuando sea indispensable o conveniente, por convocatoria directa del Presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

Artículo 39. Reglamento.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinaran entre otras cosas, la forma y términos para efectuar la convocatoria, la clase de reuniones a realizar, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, criterios de participación de los suplentes y los requisitos mínimos de las actas.

Artículo 40. Funciones del Consejo de Administración

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que se consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de CODECOL y para el cabal logro de sus fines.
- b. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
- c. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ella hubiere lugar.
- d. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo en cuanto exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, emanar y gravar bienes inmuebles de CODECOL.
- e. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.

- f. Fijar las tasas de servicios y disponer su aplicación y ordenar la apertura de nuevos servicios, cuando lo considere conveniente.
- g. Decretar las sanciones y exclusión de asociados aplicando el debido proceso.
- h. Reglamentar el proceso de devolución de aportes sociales.
- i. Aprobar y reglamentar la creación de agencias y sucursales.
- j. Convocar la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de cada reunión.
- k. Reglamentar la destinación de los Fondos Especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- l. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por CODECOL.
- m. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- n. Resolver sobre la afiliación de CODECOL a organismos cooperativos o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
- o. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste CODECOL.
- p. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente acompañados del informe respectivo.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra CODECOL o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que CODECOL tenga que afrontar como asunto litigioso que CODECOL tenga que afrontar como demandante o demandado.
- r. Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente de la Cooperativa
- s. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAFT de acuerdo con la legislación vigente y de acuerdo con sus atribuciones.

- t. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de CODECOL.

Artículo 41. Delegación de funciones

El Consejo de Administración podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará de la responsabilidad de los Actos que no ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO.

Cuando el Consejo de Administración se desintegre en el 40%, la Junta de Vigilancia, el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, o el Gerente, convocarán dentro de un término no mayor de treinta (30) días, a Asamblea Extraordinaria para realizar la respectiva elección.

Artículo 42. Causales de remoción

Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente a los miembros del Consejo de Administración, se consideran causales especiales para la remoción de los mismos:

- a. Haber sido suspendido de sus derechos como asociado de CODECOL.
- b. Haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo ejecutorio por las infracciones consagradas en el artículo 153 de la ley 79 de 1988 (artículos 45 de la ley 24 de 1981).

GERENTE

Artículo 43. Representación Legal

El Gerente es el Representante Legal de CODECOL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de los empleados que contrate CODECOL excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado y sujeto a un contrato de trabajo a término indefinido, suscrito, en representación de CODECOL, por el Presidente del Consejo. El Gerente podrá ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 44. Requisitos

Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos y de administración
- b. Honorabilidad y experiencia en el manejo de fondos y bienes
- c. Condiciones de idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades que realiza CODECOL.
- d. Formación, capacitación y experiencia en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros.
- e. Demostrar condiciones de liderazgo y conocimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos que regulan a la entidad.
- f. Todos los demás requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración y por la legislación vigente.

Artículo 45. Exigencias previas para el ejercicio del cargo

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aceptación del cargo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
- b. Tomar posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria
- c. Registro en la Cámara de Comercio.
- d. Constitución de la fianza señalada por el Consejo de Administración.
- e. Tomar posesión ante el Consejo de Administración.

Artículo 46. Suplente del Gerente, requisitos y nombramiento

El Consejo de Administración nombrará a un suplente del Gerente para que en sus ausencias temporales ejerza las funciones correspondientes.

El suplente del Gerente deberá reunir las mismas cualidades exigidas para el Gerente y estará sometida a las mismas incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 47. Funciones

El Gerente de CODECOL tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de CODECOL.
- d. Aprobar el ingreso de asociados bajo los lineamientos de los presentes Estatutos y el SARLAFT.
- e. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- f. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
- g. Nombrar y remover a los trabajadores de CODECOL de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración, velar por la adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- h. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y superior dentro de la planta de personal, y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- i. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
- j. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre, el estado económico y social de CODECOL, el ingreso y retiro de asociados, la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.

- k. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
- l. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- m. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales otorgadas y aprobadas por el Consejo de Administración.
- n. Apoyar a los distintos comités, especialmente en la divulgación de sus proyectos y programas a través de los medios de comunicación que establezca la Cooperativa
- o. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- p. Presentar oportunamente la declaración de renta y remitir los documentos e información que requieran las entidades gubernamentales de vigilancia y control.
- q. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de CODECOL.
- r. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAFT de acuerdo con la legislación vigente y de acuerdo con sus atribuciones.
- s. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior de CODECOL.

Artículo 48. Causales de remoción

El Consejo de Administración podrá remover de su cargo al Gerente por las siguientes causales:

- a. El Gerente será removido por no cumplir las funciones establecidas en los Estatutos.
- b. Las justas causas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo (artículo 62) para que el empleador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo.
- c. La declaración de inhabilidades para el ejercicio de cargos en entidades del sector cooperativo, como sanción impuesta por la autoridad gubernamental competente en desarrollo de la Ley 24 de 1981, artículo 46 numeral 4, mediante acto administrativo debidamente ejecutorio.
- d. Por exclusión como asociado de CODECOL, en el evento que el afectado tenga el carácter de asociado de la entidad.

Artículo 49. Comités especiales - Designación de Comités

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear comités que consideren necesarios y determinarán su conformación, duración y fijarán sus funciones dentro de la reglamentación pertinente.

PARÁGRAFO.

Serán de obligatoria constitución y funcionamiento el Comité de Educación, Solidaridad y Evaluación de Cartera, de Crédito y Administración del riesgo de Liquidez.

Artículo 50. Órganos de vigilancia y control

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre CODECOL esta contará con:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 51. Integración y requisitos

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales, asociados hábiles de CODECOL, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- b. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una

organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia y con ocasión de ordenamiento de medidas de intervención.

Artículo 52. Causales de remoción

Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia de CODECOL:

- a. Las contempladas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- b. Las contempladas en el capítulo IV, artículos 19, 20 y 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Funciones de la Junta de Vigilancia

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Reglamentar su propio funcionamiento a través de la expedición de un reglamento que contemple entre otros aspectos: la clase de reuniones a realizar, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente y secretario, criterios de participación de los suplentes y los requisitos mínimos de las actas.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CODECOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios. Transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.

- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
- i. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Artículo 54. Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, tampoco lo podrán hacer los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

REVISOR FISCAL

Artículo 55. Nombramiento, período, requisitos

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por la Asamblea General; deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, y no podrán ser asociados de CODECOL.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a CODECOL.

Artículo 56. Funciones

Sin perjuicio de cumplir con las atribuciones que le asignen las normas especiales a los contadores públicos y las expedidas por las entidades gubernamentales, serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque las operaciones de CODECOL estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades Cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente.
- b. Examinar la situación financiera y económica de CODECOL y autorizar con su firma los estados financieros al fin del ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.

- d. Refrendar los valores mensuales.
- e. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, los pasivos, los ingresos y gastos de CODECOL y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
- f. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- h. Los demás que de común acuerdo con la administración estén encaminados al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de CODECOL y a la seguridad de sus bienes de conformidad con las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación y firma de dicho profesional según lo establecido en la Ley 43 de 1990, en los artículos 204 a 217 del Código de Comercio en disposiciones concordantes.

DISPOSICIONES FINALES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 57. Inhabilidades

Los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán entrar a ejercer otro cargo simultáneamente en la administración de CODECOL ni celebrar contratos con ella mientras estén actuando como tales, salvo aquellos generales en la utilización de servicios a que tienen derecho como asociados hábiles.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 58. Normas sobre términos

Para lo relacionado con la elección de los órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización, debe entenderse por un (1) año el tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias consecutivas, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONOMICO

APORTES SOCIALES - BALANCES GENERALES - APLICACION DE EXCEDENTES - RESERVAS Y FONDOS.

Artículo 59. Constitución del Patrimonio

El patrimonio de CODECOL estará constituido por los aportes sociales individuales obligatorios y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones que se reciban con vocación patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rijan a las cooperativas.

El Consejo de Administración reglamentará la proporción de estas sumas que se imputarán a certificaciones de aportación o a depósitos de ahorro.

Artículo 60. Aportes Sociales Individuales.

Los aportes sociales individuales obligatorios, son aquellos valores aportados mensualmente, en la forma prevista en el estatuto por cada uno de los asociados para contribuir al incremento patrimonial de CODECOL.

PARÁGRAFO 1.

Todos los asociados de CODECOL estarán obligados a hacer un aporte social individual mensual, bajo las siguientes condiciones:

- a. Suma equivalente, como mínimo al uno por ciento (1%) y como máximo el veinte por ciento (20%) del sueldo básico o integral mensual, aplica para los asociados vinculados laboralmente a cualquiera de las EMPRESAS: DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6, quienes deben autorizar el descuento por nómina y la entrega a LA COOPERATIVA de la suma correspondiente.
- b. Suma equivalente como mínimo al 10 por ciento (10%) y como máximo el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) decretado por el Gobierno

Nacional, aplica para los asociados Ex empleados de cualquiera de las EMPRESAS: DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A. Nit 860.014.659-4, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Nit 800.087.795-2, AMERICAS STYRENICS DE COLOMBIA LTDA Nit 900.199.343-0, DUPONT DE COLOMBIA S.A. Nit. 890.100.454-9 o de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE DOW COLOMBIA "CODECOL" NIT 860.068.522-6, para los asociados que tengan vínculo conyugal con un asociado Empleado o Ex empleado de las mismas EMPRESAS y para los asociados que sean hijos de un asociado Empleado o Ex empleado de las mismas EMPRESAS.

PARÁGRAFO 2:

El asociado podrá modificar el porcentaje de su aporte periódicamente, siempre que éste se encuentre dentro de los parámetros señalados en los literales a. o b., según corresponda. Estas modificaciones deberá el asociado informarlas a LA COOPERATIVA con fecha límite el último día hábil del mes inmediatamente anterior al que desea hacer efectiva la novedad.

Artículo 61. Afectación de Aportes Sociales.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de LA COOPERATIVA como garantía de las obligaciones que contraigan con la entidad, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con las normas legales y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Los aportes de que trata el presente artículo no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados en ningún caso.

Artículo 62. Límites en los Aportes Sociales

Ninguna persona asociada a la Cooperativa podrá tener en aportes sociales más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de CODECOL.

Artículo 63. Aportes Sociales irreducibles

Los aportes sociales de CODECOL serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de CODECOL será de tres mil doscientos (3200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO.

CODECOL se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo así como los establecidos en las normas sobre el margen de solvencia.

Artículo 64. Patrimonio Técnico

CODECOL deberá calcular su patrimonio técnico y la relación de solvencia, conforme a lo previsto en el artículo tercero del Decreto 037 de 2015.

Artículo 65. Certificaciones y Constancias

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados de CODECOL y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores; la periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.

Artículo 66. Reciprocidad de los Aportes

Se mantendrá una relación máxima de 1 a 3 entre los aportes sociales pagados y las captaciones.

Artículo 67. Retiro parcial de Aportes Sociales

La devolución parcial de aportes sociales solo procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando el valor total de los aportes sociales del asociado superen los límites establecidos en el artículo 62 de los presentes Estatutos.
- b. Cuando CODECOL amortice o readquiera los aportes sociales, conforme al artículo 74 de los presentes Estatutos.

Artículo 68. Devolución de Aportes Sociales

La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la pérdida de carácter de asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual CODECOL dispondrá de un plazo de tres (3) meses para efectuar la devolución.

Si el patrimonio de CODECOL se encontrare afectado por alguna pérdida, aplicará a la devolución de aportes sociales el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por CODECOL.

Artículo 69. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba CODECOL no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

Artículo 70. Ejercicios anuales y estados financieros

El ejercicio económico de CODECOL será anual y se cerrará al 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el Balance General Consolidado, y el Estado de Resultados.

Los Balances y demás estados financieros con los correspondientes libros de contabilidad se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas centrales de la administración de CODECOL con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.

Artículo 71. Aplicación de Excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. El remanente se destinará como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 72. Destinación del remanente

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo previsto en los presentes Estatutos, el excedente de CODECOL, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 73. Revalorización de Aportes Sociales

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije la ley, sin perjuicio de la revalorización de los aportes sociales que resulten de las disposiciones legales en materia de ajustes contables por inflación.

Artículo 74. Amortización de Aportes Sociales

Por determinación de la Asamblea General, podrá establecerse un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el literal d., del artículo 72 de los presentes Estatutos, destinado a la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de esta amortización, la cual sólo será procedente cuando CODECOL haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 75. Otras reservas y fondos con fines determinados

CODECOL podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de CODECOL.

Artículo 76. Destinación de fondos especiales

El Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad se destinarán como lo dispongan las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración.

Los demás Fondos Especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden y reservas que se creen se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan o reglamenten.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE CODECOL - DE LOS ASOCIADOS - DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 77. Responsabilidad de CODECOL.

CODECOL se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de CODECOL para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 78. Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados con CODECOL y con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por CODECOL antes de su entrada y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de CODECOL como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Artículo 79. Responsabilidad de Ex asociados

Los asociados que pierden el carácter de tal por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por CODECOL con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, fallecimiento o exclusión de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, CODECOL podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad de ex asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

Artículo 80. Responsabilidad de Directivos

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los trabajadores de CODECOL, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de CODECOL.

CAPITULO IX

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 81. Fusión, Incorporación, Transformación

Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, como mínimo, CODECOL podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en lo pertinente, por los artículos 100 y 105 de la Ley 79 de 1988 y por las normas legales concordantes.

CODECOL no podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 82. Disolución

CODECOL podrá disolverse para liquidarse:

- a. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales.

Artículo 83. Normas y procedimientos aplicables

Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación de conformidad con la legislación Cooperativa vigente.

PARÁGRAFO. Remanentes de la liquidación

Los remanentes de la liquidación de CODECOL serán transferidos a las entidades cooperativas afiliadas a CODECOL, o en su defecto al Fondo de Investigaciones Cooperativas del Consejo Nacional Cooperativo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Reforma de Estatutos

Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de CODECOL, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

Artículo 85. Interpretación de los presentes Estatutos

Las dudas o vacíos que se presenten para la interpretación y/o aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltas mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración y los cuales serán de obligatoria aceptación.

Artículo 86. Disposiciones supletorias

Los casos no previstos en los presentes Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a. Legislación Cooperativa.
- b. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. Legislación civil sobre asociados y corporaciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina sobre entidades contempladas en los numerales anteriores,
- e. En último término para resolverlo se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades Cooperativas.

Artículo 87. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes Estatutos, en particular las contenidas tanto en los Estatutos originales como en las reformas posteriores, aprobadas por el organismo que ejerce vigilancia y control.

Las disposiciones contenidas en las reformas estatutarias adquieren vigencia entre los asociados de CODECOL a partir del momento en que son aprobadas por la Asamblea General y para que dichas reformas sean oponibles frente a terceros, es necesario su correspondiente registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya copia una vez cumplidos los requisitos anteriores será remitida a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su conocimiento, tal como lo define el Decreto 2150 de 1995 y 0427 de 1996.

CONSTANCIA

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de marzo 28 de 2019, hacemos constar que las normas precedentes corresponden al texto vigente de los Estatutos de la Cooperativa de Empleados de Dow Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 52.

Original firmado,

Presidente Asamblea,

Secretario Asamblea,

Laureano Marín Del Rio.

Carolina Segovia Silva



Codecol

Cooperativa de Empleados
de Dow Colombia

